

14307-2026-00278-OFICIO-02846-2026

Causa N° 14307202600278

Morona, miércoles 24 de junio del 2026

Señor(es)

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

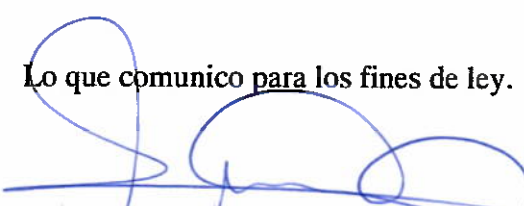
Presente.

En el juicio N° 14307202600278 , hay lo siguiente:

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MORONA.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 4 de junio del 2026, a las 15h25, dictado dentro del juicio Ejecutivo N° **14307-2026-00278**, por Cobro de Pagaré a la Orden que sigue La Cooperativa de Ahorro y Crédito Juventud Ecuatoriana Progresista Ltda. en contra de Chacón Molina Angélica María y otros; de conformidad con el Art. 56 del COGEP y Art. 3 del Instructivo para la Certificación y Citación conforme lo determina el Artículo 56 del COGEP; cúmplase con la **CITACIÓN a Chacón Molina Angélica María (C. C. 1400613020)** mediante carteles fijados en el Consulado Ecuatoriano con sede en Connecticut de los Estados Unidos de América; para su cumplimiento adjunto tres extractos para ser fijados.

Lo que comunico para los fines de ley.

  
MONTALVO MOSCOSO VERONICA ROSARIO  
SECRETARIA



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Y MOVILIDAD HUMANA

RECIBIDO

Fecha 28 08 2026 a las 8:53

**FUNCIÓN JUDICIAL**  
DOCUMENTO FIRMADO  
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por  
VERONICA  
ROSARIO  
MONTALVO  
MOSCOSO  
C=EC  
L=MACAS  
CI  
1400673156

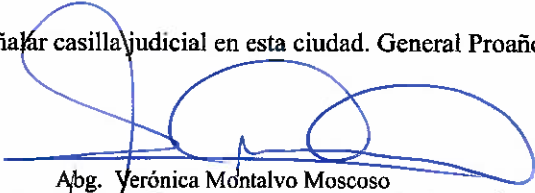
**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MORONA  
DE MORONA SANTIAGO**

**CITAR:** A la señora **CHACÓN MOLINA ANGÉLICA MARÍA**; se lo deberá citar, en **CONNECTICUT**, MEDIANTE FIJACIÓN DE CARTELES DIRIGIDO AL CONSULADO DEL ECUADOR en **CONNECTICUT**, de Estados Unidos de Norteamérica [ART. 56 COGEP. se le hace saber que dentro del Juicio Ejecutivo N° **14307-2026-00278**, por Cobro de Pagaré a la Orden que sigue La Cooperativa de Ahorro y Crédito Juventud Ecuatoriana Progresista Ltda. y otros; se ha dictado la siguiente providencia:

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MORONA DE MORONA SANTIAGO**

Morona, lunes 27 de abril del 2026, a las 14h50. **VISTOS:** En mi calidad de JUEZA TITULAR DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MORONA, avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal la demanda ejecutiva presentada es clara, precisa y cumple los requisitos legales previstos en el artículo 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y se fundamenta en un pagaré a la orden documento que constituye título ejecutivo, al tenor de lo previsto en los artículos 347 y 348 del mismo código, ya que contiene una obligación clara, pura, determinada y actualmente exigible; por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ejecutivo. Se ordena la citación de los demandados señores **VELÁSQUEZ LANDI OSWALDO FRANKLIN**, **CHACÓN MOLINA ANGÉLICA MARÍA**, **MARÍN QUINDE LINO ADRIÁN** y **ERAZO CAMPOVERDE MARÍA FERNANDA** en las direcciones indicadas, esta diligencia se la realizará a través de la oficina de citaciones, para ello la parte actora brindará las facilidades del caso conforme la Resolución 061-2020 dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Art. 4, entregando las copias necesarias dentro del término previsto. A la citación se adjuntará la copia certificada del pagaré a la orden presentado, de la demanda y de este auto inicial, se deja además a disponibilidad de las partes el proceso para efectos de contradicción y defensa. En aplicación de los artículos 355 y 333, numeral 3 del COGEP, se concede el término de quince (15) días para que la parte demandada proponga alguna de las excepciones taxativas del artículo 353 del código citado, bajo prevención que de no hacerlo se pronunciará inmediatamente sentencia y esa resolución no será susceptible de recurso alguno, en cumplimiento al artículo 352 del COGEP. Conforme el Art. 60 inciso tercero de la Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura No. 121-2012, Art. 324, Art. 328 y Art. 329 del Código Orgánico de la Función Judicial, el abogado que suscribe la demanda en el término de tres días presente la manifestación expresa de no hallarse incurso en las incompatibilidades e impedimentos previstos en la ley para patrocinar. Cúmplase..... **SIGUE OTRA PROVIDENCIA.....** Morona, jueves 4 de junio del 2026, a las 15h25. **VISTOS:** Agréguese a los autos los escritos que anteceden y la documentación adjunta. En lo principal ofíciase a los señores Directores Provinciales del SRI, CNT, CNE, IESS, CENTRO SUR y Registro Civil, Identificación y Cedulación para que remitan a esta Unidad Judicial en el término de cinco días, información respecto de la dirección domiciliaria que **OSWALDO FRANKLIN VELASQUEZ LANDI** con cédula de identidad número 1400596811, habría registrado en cada una de ellas, de acuerdo a las competencias respectivamente. Se dispone que la parte actora comparezca en junta de su defensor el 10 de junio del 2026 a las 11h00, sala civil No. 5, para que proteste bajo juramento desconocer el domicilio y la imposibilidad de determinar la residencia de la señora **CHACÓN MOLINA ANGELICA MARIA**, a pesar de las diligencias realizadas, cumplido por secretaría concédase a la parte actora el debido despacho para que se cite a la demandada mediante carteles fijados en el consulado ecuatoriano en el que se encuentra inscrita (fjs. 55), esto es en Connecticut de los Estados Unidos de Norteamérica, en consecuencia, por Secretaría envíese copias certificadas y por triplicado al Ministerio de Relaciones Exteriores y previo los trámites de ley, se remitirá la documentación al Consulado correspondiente hasta el lugar de citación a la demandada. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- F), Juez de la Unidad Judicial Civil del cantón Morona de Morona Santiago.**

A la demandada se le previene señalar casilla judicial en esta ciudad. General Proaño, 24 de junio del 2026

  
Abg. Verónica Montalvo Moscoso  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL EN EL CANTÓN MORONA  
DE MORONA SANTIAGO



HOJA EN BLANCO



Cuenta y giro 55

CERTIFICADO Nro. MREMH-CZ6-2026-11204  
27 de Mayo de 2026

Asunto: RESPUESTA A CERTIFICACIÓN DE REGISTRO CONSULAR DE CHACON MOLINA ANGELICA MARIA

Abogado(a)  
CANDO SHEVCHUKOVA SERGIO LUIS  
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta a su petición recibida el 27 de Mayo de 2026, en el que se requiere se certifique si el/la señor(a) **CHACON MOLINA ANGELICA MARIA**, con número de documento **1400613020**, consta en el registro consular de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos, cumpla con dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez verificada la información obtenida de las Bases de Datos y Registros Automatizados disponibles en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana el día **27 de Mayo de 2026 a las 10:05**, traslado la información que se desprende:

| NOMBRES COMPLETOS            | NRO. DOCUMENTO DE IDENTIDAD | REGISTRO CONSULAR EN EL EXTERIOR SI/NO LUGAR |
|------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------------|
| CHACON MOLINA ANGELICA MARIA | 1400613020                  | SI CONSTA / C. E. EN CONNECTICUT             |

Cabe resaltar que la información de las Bases de Datos y Registros Automatizados se encuentra validada a la fecha de solicitud de este trámite.

*[Firma]*

AGREDA REGALADO SILVIA EUGENIA  
DIRECTOR ZONAL DZ6, ENCARGADO  
Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana



HOJA EN BLANCO